



**RAZÓN:** Ciudad de México, el día 15 de abril de 2024, en la sala de juntas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ubicada en el cuarto piso, patio central ala poniente de Palacio Nacional, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto del análisis de la desclasificación de la información que fue materia de reserva derivado de la solicitud **330010723000171**, misma que fue confirmada mediante resolución **01/CT/SE/07/2023**, lo anterior al haber dejado de subsistir las causas que dieron origen a la reserva de la información y en consecuencia realizar el análisis de la elaboración de la versión pública de los anexos del oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024**, constante de ocho fojas emitido por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, por contener información confidencial, en atención a la solicitud de información con número de folio **330010724000140**, en términos de lo acordado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

**VISTOS:** Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la desclasificación y clasificación de la información como confidencial derivado de la solicitud de información con número de folio **330010724000140**, en razón de que la unidad administrativa manifestó que la información solicitada contiene información sensible, motivo por el cual resulta procedente elaborar la versión pública del mismo: -----

**RESULTANDO**

**1.-**El 5 de julio de 2023, este Comité de Transparencia celebró la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023, en la que emitió la resolución **01/CT/SE/07/2023** por la que confirmó la reserva de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, derivado de la solicitud **330010723000171**, en atención a que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**2.-** El 16 de febrero de 2024, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal emitió el nombramiento del director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en consecuencia con el citado hecho dejaron de subsistir las causas que originaron la reserva de la información de la solicitud **330010723000171**, al haberse concluido el proceso deliberativo para la emisión del citado nombramiento.-----

**3.-** El 14 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad de transparencia recibió la solicitud de información con el número de folio **330010724000140**, en la que se requirió:-----



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito respecto del nombramiento de Efraín Adolfo Guzmán Molina, como Director Jurídico de canal 22, Televisión Metropolitana SA de CV, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por María Estele Ríos González.

Solicito TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto de los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de manera enunciativa, se solicita:

a) Documento en el que consten las razones del por qué el titular de la Entidad lo consiera como IDÓNEO para ocupar el cargo, así como la fecha a partir de la cual, en su caso, ocupará el cargo.

b) Documentos que acrediten:

- Que es ciudadano mexicano por nacimiento;
- Que cuenta con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho o abogado;
- Que tiene TREINTA Y CINCO años cumplidos al día del nombramiento;
- Que cuenta con una EXPERIENCIA de al menos cinco años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;
- Que no ha sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Que no tiene parentesco por consanguinidad o AFINIDAD hasta el cuarto grado o civil con:
  - o El titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito;
  - o Los servidores públicos que ocupen el nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito, y
  - o Los titulares del Organismo Interno de Control y/o de las áreas de Auditoría Interna o sus equivalentes, de la dependencia o entidad a la que estará adscrito.
- Que no cuenta, a la fecha de su nombramiento, con ninguna relación laboral O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, o cualquier otra situación que impida o pueda implicar un CONFLICTO DE INTERÉS en el desempeño del cargo.

Se solicita el expediente, donde se acredite que el procedimiento de nombramiento se realizó en estricto apego a los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se deberá remitir los exámenes, entrevistas, registros de asistencia, correos electrónicos, y en general, todos los actos relacionados con dicho procedimiento de designación.

4.- En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **100.CJEF.UT.09756.2024** solicitó a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de este sujeto obligado, que iniciara una búsqueda en los archivos de esa área a fin de localizar la información solicitada. Razón por la cual mediante oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024**, la citada área administrativa informó que:

Por lo anterior, remito copia simple de los documentos, que a continuación se describen, relativos al nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.:

- Acta de nacimiento.



- Título profesional de licenciado en Derecho.
- Curriculum Vitae.
- Constancias de antecedentes no penales.
- Constancia de no inhabilitación.
- Carta bajo protesta de decir verdad.
- Nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Es importante señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos remitidos contienen información confidencial, por lo que, previo a su entrega al solicitante, se deberá emitir la versión pública de las documentales, tal como lo establece el artículo 108 de la ley de la materia.

Asimismo, le informo que, como lo establece el artículo 43, fracción VII, párrafo segundo, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tiene la facultad exclusiva y discrecional para nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Sexta Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 15 de abril de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la desclasificación de la información que fue materia de reserva, derivado de la solicitud **330010723000171**, misma que fue confirmada mediante resolución **01/CT/SE/07/2023**, lo anterior al haber dejado de subsistir las causas que dieron origen a la reserva de la información y, en consecuencia, realizar el análisis de la elaboración de la versión pública de los anexos del oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024**, constante de ocho fojas emitido por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, por contener información confidencial, en atención a la solicitud de información con número de folio **330010724000140**, de conformidad con los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la desclasificación y la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con los artículos, 44, fracción II, 106 fracción III y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; 65, fracción II, 99, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia advierte que dicha unidad administrativa, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.2023.17043, en atención a la solicitud de información con número de folio 330010723000171, manifestó que en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información materia de la solicitud de información en cita se encontraba reservada, derivado del proceso deliberativo por el que atravesaba la emisión del nombramiento del director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., situación que fue confirmada mediante la resolución 01/CT/SE/07/2023 de este Comité de Transparencia.

Ahora bien, derivado de la respuesta contenida en el oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024 la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales remite la información materia de la solicitud 330010724000140 misma que se relaciona con la solicitud 330010723000171, en ese sentido, este Comité determina que dejaron de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 33001072300017, al existir un nombramiento del director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en consecuencia se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, este Comité acuerda confirmar la desclasificación de la información manifestada previamente por la unidad administrativa.

TERCERO.- Ahora bien, de la revisión al diverso 112.CJEF.CACEC.10211.2024 y sus anexos, se advierte que la solicitud de información se turnó conforme al artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la cual cuenta con facultades para conocer y atenderla.

No pasa desapercibido a este Comité que la divulgación de la información clasificada como confidencial resultaría en un menoscabo de los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en su artículo 16 los derechos ARCO, dejando así de garantizar el derecho del individuo a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o clasificados para el resto de la sociedad.





-----

**CUARTO.-** Por lo anterior, a juicio de este Comité, se consideran que ciertos datos contenidos en la información solicitada son confidenciales, por lo que han tenido que testarse las palabras, párrafos o renglones correspondientes; en el entendido que su divulgación podría ocasionar un posible daño y, por ende, este Comité acuerda **confirmar la clasificación parcial como confidencial** de la información contenida en los anexos del diverso **112.CJEF.CACEC.10211.2024**; en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

-----

De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente: -----

**Criterio SO/007/2023**

**Curriculum Vitae de personas servidoras públicas. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, en términos de lo establecido por las leyes aplicables; tratándose del curriculum vitae de una persona servidora pública, una de las formas como la sociedad pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de una persona servidora pública susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como toda aquella información que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

**Precedente original:**





Acceso a la información pública. 2653/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal

Precedente que confirma:

Acceso a la información pública. RRA 4392/22. Sesión del 1 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia desclasifica la reserva de la información derivado de la solicitud 330010723000171, confirmada por este Comité mediante resolución 01/CT/SE/07/2023, lo anterior al haber dejado de subsistir las causas que dieron origen a la reserva de la información, de conformidad con el artículo 99, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos, 44, fracción II, 106 fracción III y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación parcial como confidencial de la información que fue omitida y testada en la versión pública analizada en la Sexta Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al recurrente la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al recurrente sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 15 de abril de 2024, en cumplimiento del Acuerdo TERCERO tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ  
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES  
SUÁREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

LBRJ/UJFJ